

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 597, expedida á favor de los Sres. L. Hurtado Espinosa y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el número 597 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de fabricación de hilazas de algodón, blancas y de colores, para tejer con gancho, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 27 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 30 de 1894.

NÚMERO 84.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

A fin de expeditar el despacho de los negocios sobre revisión de multas por infracciones de la ley del Timbre, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º En los casos de inconformidad con las multas impuestas por los Administradores principales de la Renta, en que los penados opten por la vía administrativa, deberán ocurrir á esta Secretaría por conducto de la oficina que les haya notificado la resolución, y dentro de los ocho días que fija el artículo 165 de la ley de 25 de Abril de 1893.

2º La oficina que haya impuesto la multa, expedirá al interesado una constancia de la fecha en que presentó su escrito, y consignará al calce de éste la razón correspondiente.

3º Los Administradores principales remitirán directamente á esta Secretaría el escrito en que se formulen las reclamaciones, al que acompañarán el certificado de estar asegurada la multa, así como una copia del acta respectiva, y otra de la resolución recurrida y de las demás constancias del expediente que esti-

men necesarias; pudiendo ampliar por vía de informe, los fundamentos que hayan tenido para dictar su determinación.

Estas disposiciones no impiden que los interesados puedan ocurrir directamente á esta Secretaría, dentro del término legal, representando contra las multas que les hayan sido impuestas.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 28 de 1894.—*Limantour*.—Al . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 29 de 1894.

NÚMERO 85.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

En las difíciles circunstancias por que atraviesan el comercio y la industria de la República, considera esta Secretaría que el Gobierno debe, hoy más que nunca, prestar á esos importantes ramos de la producción nacional toda la ayuda que le fuere posible, en la lucha que sostienen contra las condiciones económicas que los perturban; y estima también, que entre las providencias que con ese objeto pueden adoptar, descuellan, como importante y eficaz, la del establecimiento inmediato de almacenes de depósitos, propiamente dichos, en esta capital.

Los estudios que se han hecho ya en la Secretaría de mi cargo, demuestran que no sólo es viable la idea, sino que su ejecución es relativamente fácil; y por este motivo, el Gobierno la tiene aceptada en principio; pero deseando el que suscribe que intervengan y cooperen para plantear y organizar esa reforma, los representantes de los intereses nacionales en cuyo beneficio se ha excogitado, propuso al Sr. Presidente de la República el nombramiento de una Comisión, á la cual se diera el encargo de desarrollar aquel pensamiento, y que estuviese compuesta de miembros de las Sociedades y Agrupaciones industriales, mercantiles y agrícolas más caracterizadas del país.

El señor Presidente se ha servido acordar de conformidad; y en tal virtud, me es grato dirigirme á esa Corporación, invitándole para que, si á bien lo tiene, designe un delegado que por sus conocimientos especiales y por su experiencia, contribuya á ilustrar este asunto en las deliberaciones de la Comisión reglamentaria que al efecto debe nombrarse.

Protesto á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

México, 29 de Agosto de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al Presidente de la Confederación Mercantil de la República.—Al Presidente de la Cámara de Comercio de esta capital.—Al Presidente de la Cámara Central de Agricultura.—Al Presidente de la Confederación Industrial.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Agosto 31 de 1894.

NÚMERO 86.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, reformando la concesión que se les otorgó en 18 de Diciembre de 1890, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril en el Estado de Michoacán.

“Art. 1º A los dos años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato y en cada uno de los bienios siguientes, deberá la Empresa terminar por lo menos, treinta kilómetros de vía férrea en cual-

quiera de las vías que se les conceden; pero dé manera que todas estén concluidas dentro del plazo de ocho años, contados también desde la promulgación de este Contrato y bajo la pena de caducidad; quedando en este sentido, reformado el artículo 2º de la concesión relativa, aprobada por decreto de 18 de Diciembre de 1890, que fué modificada en 9 de Junio de 1891.

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión que no han sido alteradas por el presente Contrato.

México, Agosto 27 de 1894.—*Manuel G. Cosío.—Henry E. Dennie.—Sydney Marshall.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

NÚMERO 87.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que con objeto de facilitar en el Estado de Jalisco la recaudación del impuesto sobre bebidas alcohólicas, la Secretaría de Hacienda ha celebrado un Contrato con el Representante del Gobierno de dicho Estado, estipulando la forma de pago de la cantidad de \$ 48,000 asignada al mismo Estado en la derrama de los \$ 500,000, total monto del impuesto que grava á los productores de aquellas bebidas, en el año económico de 1894 á 1895; y habiéndose pactado en dicho Contrato que el Gobierno del Estado de Jalisco asume la obligación de pagar la expresada cantidad de \$ 48,000, y que la Tesorería de la propia entidad federativa y sus agentes, cobrarán sin intervención de los recaudadores federales, el impuesto local que sobre bebidas alcohólicas tenga establecido ó estableciere en el período de 1º de Julio de 1894 á 30 de Junio

de 1895; en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1894, declarada vigente por el artículo 2º de la de Ingresos del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º No se observarán en el Estado de Jalisco, durante el año económico de 1894 á 1895, las disposiciones del decreto de 26 de Mayo próximo pasado, para el cobro del impuesto que grava las bebidas alcohólicas obtenidas por destilación.

“Art. 2º Durante el año fiscal á que se refiere el artículo anterior, los causantes del impuesto local sobre alcoholes, que tenga establecido ó que establezca en el mismo año el referido Estado, deberán satisfacer sobre el mencionado impuesto el 30 por ciento de contribución federal, precisamente en estampillas especiales de esa denominación y en la forma y términos que establece el capítulo único del título 4º de la ley del timbre de 25 de Abril de 1893.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 1º de 1894.—*Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Septiembre 4 de 1894.

NÚMERO 88.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Hidalgo del Parral lo siguiente:

Se recibió el oficio de vd. número 13, fecha 21 del
actual, en que informa que se hizo la citación de
acreedores de varias minas ubicadas en la demarca-
ción de esa Principal, que no cubrieron el impuesto
causado en el último tercio del año fiscal próximo pa-
sado, y en respuesta manifiesto á vd. que se declara
la pérdida de la propiedad de los siguientes fundos á
que se refiere su mencionado oficio:

"2,466, "Dote," sita en Guadalupe y Calvo, perte-
neciente al Sr. H. L. Wilson y socios.

"2,652, "San Francisco," 2,653 "Colón" y 2,654
"La Providencia," ubicadas en la Municipalidad de
San Juan Nepomuceno, Distrito de Mina y pertene-
cientes al Sr. Rafael L. Rodríguez.

"Sírvasse vd. recoger los títulos respectivos y remi-
tirlos á esta Secretaría.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines
consiguientes.

México, Agosto 24 de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 24 de 1894.—El Oficial
mayor, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1894.

NUMERO 89.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 553 fecha 13 del
actual, en el que transcribe el que le dirigió la Prin-
cipal de esa Renta en Zacatecas, informando que los
propietarios de varios fundos de su demarcación no
llegaron á cubrir el impuesto causado en el último
tercio del año fiscal próximo pasado, á pesar de haber-
se hecho la citación de acreedores conforme al artícu-
lo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1882. En
respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida
de la propiedad de los fundos siguientes á que se re-
fiere su mencionado oficio:

1,973. "Almiranta," ubicada en Pinos y perteneciente á la Sra. Juana P. Bean.

1,969. "Esperanza," ubicada en la Municipalidad de Saucedá y perteneciente al Sr. Rafael Sescosse.

2,295. "Concepción," situada en Zacatecas y perteneciente al mismo Sr. Sescosse; y

2,854. "San Rafael Peregrino," ubicada en Saucedá y perteneciente al repetido Sr. Rafael Sescosse.

Sírvase vd. ordenar á la citada Principal que recoja y remita á esta Secretaría los títulos respectivos."

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 28 de Agosto de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1894.

NÚMERO 90.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"En contestación al oficio de vd. núm. 5, fecha 20 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Armonía," situada en la Municipalidad de Jala, de ese Partido, perteneciente á la Compañía Minera La Armonía, y registrada con el número 527, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme á lo prevenido en el art. 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

"Sírvase vd. recoger el título respectivo, remitiéndolo á esta Secretaría."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Agosto de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1894.

NÚMERO 91.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

Impuesto de los oficios de vd. números 66 y 67, fechados el 15 del actual, en que informa que no ha sido satisfecho el impuesto que causaron las minas "La Sultana" y "La India," ubicadas en la Municipalidad y Distrito de Viezca, pertenecientes á los Sres. Hernández hermanos sucesores, y registradas con los números 2,808 y 2,809, manifiesto á vd. que esta Secretaría declara la pérdida de la propiedad de dichos fundos, conforme á lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 6 Junio de 1892.

Sírvase vd. recoger los títulos respectivos, remitiéndolos á esta Secretaría.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Agosto de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1894.

NÚMERO 92.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Uruapam:

"Contestando el oficio de vd. número 13, fecha 14 del actual, en que informa que el Sr. Jorge O. Monroe no cubrió el impuesto causado en el último tercio del año fiscal próximo pasado por la mina "El Nacimiento," número 1,579, ubicada en Coacoman, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

"Sírvase vd. recoger el título respectivo, remitiéndolo á esta Secretaría."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 18 de Agosto de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 18 de Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1894.

NÚMERO 93.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

“Contestando el oficio de vd. núm. 9, fecha 15 del actual, en que informa que no ha sido pagado el impuesto que causó en el año fiscal próximo pasado la mina “El Señor de la Misericordia,” ubicada en la Municipalidad de Chapala, del primer Cantón de ese Estado, registrada con el núm. 2,709, y perteneciente al Sr. Rafael García, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme á lo prevenido en el art. 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

“Sírvasse vd. recoger el título respectivo y remitirlo á esta Secretaría.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para sus efectos.

México, Agosto 28 de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 28 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Erastus Stephen Bennett, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparato para dragar y amalgamar en los placeres, minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 598, expedida á favor del Sr. Erastus Stephen Bennett.

Queda registrada esta patente bajo el número 598 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo aparato para dragar y amalgamar en los placeres, minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Agosto 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 19.

México, Agosto 31 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Septiembre 5 de 1894.

NÚMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Burringer Cox ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la construcción de generadores termo-eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 599, expedida á favor del Sr. Harry Burring Cox.

Queda registrada esta patente bajo el número 599 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en la construcción de generadores termo-eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Agosto 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 20.—México, Agosto 31 de 1894.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 5 de 1894.

NÚMERO 96.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Agosto 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Paulino García, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para fabricar alpargatas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 600, expedida á favor del Sr. Paulino García.

Queda registrada esta patente bajo el número 600 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del sistema para fabricar alpargatas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Septiembre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 21.—México, Septiembre 3 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Septiembre 5 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.” —Núm. 60.—Septiembre 8 de 1894.

NÚMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General *Manuel González Cosío*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. *Telesforo García*, en la de la Empresa del Ferrocarril de Vanegas al Cedral, Matehuala y Río Verde, reformando algunos artículos de la concesión de 11 de Junio de 1883.

Art 1º Se reforman los artículos 10 y 20 de la concesión aprobada por decreto de 11 de Junio de 1883, traspasada en favor del C. *Pedro Diez Gutiérrez* en 29 de Octubre de 1886 y modificada por decretos de 4 de Junio, 11 y 28 de Agosto de 1888, 13